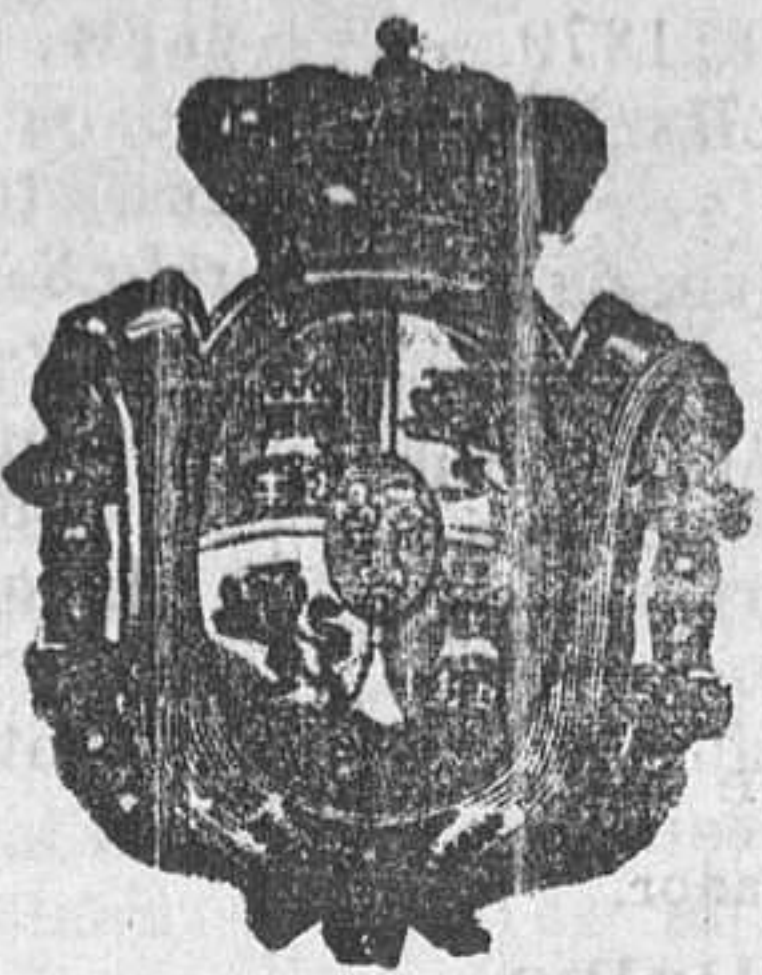


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 25.

Prensa

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Siendo, por desgracia, frecuentes los abusos que se cometen por medio de la litografía, la fotografía, y el grabado, no solo contra la religion y la moral, sino tambien contra elevadas instituciones y corporaciones respetables, á quienes se intenta por diversos modos desprestigiar ó ridiculizar, y deseando poner término dentro de la ley á tales excesos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que V. S. fije muy particularmente su atencion en este asunto, y se penetre de la necesidad de que se cumpla con todo rigor en esa provincia cuanto dispone el art. 90 de la nueva ley de imprenta respecto de los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas y toda otra produccion de la misma índole.

En su consecuencia, cuidará V. S. de no permitir la exposicion, venta y circulacion de ninguna de aquellas, aun cuando solo destinen á servir de cubierta ó adorno de objetos industriales, sin que hayan sido previamente autorizadas por ese Gobierno ó por los respec-

tivos Alcaldes; recogerá V. S. asimismo cuantas se expendan ó sean expuestas en parajes públicos sin este requisito, y entregará á los autores, vendedores ó expositores al Tribunal correspondiente, como responsables de los delitos señalados en el art. 203 del Código penal.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general.

Santander 21 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, en escrito de 14 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante general del distrito, en 11 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que con sujecion á lo determinado en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de Setiembre último, dicte V. E. las disposiciones necesarias para que los contingentes de reclutas destinados á servir en Ultramar, pertenecientes á las cuatro provincias que comprende el distrito su mando, y los que teniendo igual destino residan en las mismas, bien sea disfrutando licencia ilimitada procedentes de otras provincias ó prestando servicio en los cuerpos en que tuvieron ingreso, como voluntarios por no haber pretendido hacer uso de la referido licencia, se reúnan en las capitales de las provincias respectivas para el dia que V. E. le señale; teniendo presente para fijarlo que una vez concentrados en dichas capitales, habrán de marchar á Santander los contingentes de Logroño, Soria y Burgos, con la oportunidad conveniente para hallarse en dicho punto el dia 15 de Febrero próximo, á fin de embarcarse con destino á la Isla de Cuba, en el vapor-correo que saldrá del

expresado puerto el dia 20 del citado mes, juntamente con los pertenecientes á aquella provincia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que desde el dia en que dé principio la concentracion de los reclutas en las respectivas capitales, se participe á este Ministerio por los Gobernadores Militares, haciendo uso del telégrafo, el número de los que en cada provincia se vayan presentando, sin perjuicio de que á la vez lo hagan tambien á V. E. y al General en Jefe si así lo dispusieran, y dando así mismo conocimiento á este Departamento el dia en que los contingentes salgan con direccion á Santander, expresando el número de individuos que mandan, así como por el Gobernador militar de aquella plaza se dará aviso de su llegada á la misma.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente á fin de que todo el contingente de esa provincia llegue á la capital del 14 al 16 de Febrero, ingresando desde luego en el Depósito de embarque.

Encarezco á V. E. tenga presente las Instrucciones dictadas para el embarque de estos individuos aprobado por su mandado, en 12 de Setiembre último. Para el cumplimiento de lo que se dispone en el precedente inserto con respecto á los reclutas de esta provincia, remito con esta fecha al E. S. Gobernador civil, para su insercion en el «Boletín Oficial,» la circular cuya copia es adjunta. Es igualmente adjunta una relacion de los individuos que se hallan en espectacion de embarque segun los antecedentes que existen en este Gobierno á fin de que la mande comprobar al Jefe de la caja de recluta, y si está conforme, ó corrigiéndola si es necesario, la remita para su insercion en el «Boletín Oficial,» facilitando una copia al comandante del Depósito de embarque para su gobierno, con traslado de esta comunicacion añadiéndole las prevenciones que estime convenientes. En la soberana resolucion que antecede se dispone los partes y noticias que debe dar V. E. de la presentacion de los reclutas de otras provincias, y con objeto de evitar dilaciones, se servirá V. E. participar la presentacion de los de esta en el Depósito de esa capital, á medida que hayan llegado,

segun se previene en el anterior inserto, relevándome el reconocido celo de V. E. de recomendarle la preferencia y atencion que debe dedicar á este asunto, esperando que los indicados partes los pondrá á la vez en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra del capitán general del distrito y en el mio, orillando V. E. las dificultades que puedan presentarse, ó consultándome lo que crea no puede resolver por sí.

Y con inclusion de la relacion citada tengo el honor de trasladado á V. E. rogándole se sirva ordenar su inmediata insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, exigiendo á los Alcaldes su más puntual y exacto cumplimiento.»

Gobierno militar de la plaza de Santander.

Relacion de los reclutas del último reemplazo á quienes cupo la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y se hallan en espectacion de embarque en los pueblos que se indican, los cuales deben presentarse en el Depósito de Santander del 14 al 16 del próximo mes de Febrero, segun lo dispuesto en Real orden de 7 del actual.

Nombres.—Ayuntamientos á que pertenecen.—Punto donde se encuentran con licencia.

- Candido Bustamante Lama.—Potes, Potes.
- Emilio Garrido Cuevas.—Cabezon de Liébana, Frama.
- Juan Gomez Campos.—Vega de Liébana, Tollo.
- Nicanor Rodriguez.—Id., San Miguel de Escalada.
- Francisco Gonzalez San Juan.—Id., Bárago.
- Rufino Briz Gomez.—Camaleño, Pombes.
- Angel Gutierrez Garcia.—Mazuerrras, Villanueva la Peña.
- Fernando Otero Gomez.—Id., Sierra de Ibio.
- Bonifacio Gonzalez Ruiz.—Cabezon de Sal, Revilla.
- Manuel Baraona Argüelles.—Ruiloba, Ruiloba.
- José Traviesa Sordo.—Id., id.
- Juan Villar Caldueno.—Herrerias, Herrerias.
- Francisco Coterá Sotres.—Peñarrubia, Linares.
- Manuel Martin Verdeja.—Id., Las Caldas.
- Cayetano Sotres Alvarez.—Id., Linares.
- Jose Alvarez Caso.—Id., id.
- Simon Fernandez Velez.—Rionansa, Obeso.
- Jose Iglesias Herrero.—S. Vicente de la Barquera, San Vicente de la Barquera.
- Braulio Gutierrez Perez.—Valdaiiga, La Madrid.
- Félix Estrada Cellis.—Id., Cara.
- Alberto Gomez Sanchez.—Id., Gandarillas.

Juan Rodriguez Fernandez.—Id., La Revilla.
 Isidoro Oliver Gutierrez.—Reinosa, Reinosa.
 Domingo Ruiz Cuevas.—Santiurde de Reinosa, Rioseco.
 Miguel Herrero Polligo.—Valderredible, Valderredible.
 Donato Fernandez Belmonte.—San Miguel de Aguayo, San Miguel de Aguayo.
 Fernando Torre Isaro.—Santa Maria de Cayon, Abadilla.
 Cornelio Seco Perez.—Enmedio, Matamorosa.
 Domingo Vegas Reguero.—Campo de Suso, Izara.
 Crisantos Macho Garcia.—id., Villacantiz.
 Saturnino Campo Ahumada.—Las Rozas, Llano.
 Leon Aumada Hoyo.—Id., id.
 Eusebio Fernandez Bercedo.—Valdeprado, Arco
 Benigno Lopez Lasaga.—Corvera, Corvera.
 Genaro Gomez Revuelta.—Puentevesgo, Hijas.
 Miguel Dominguez Moncada.—Santander, Santander.
 Pedro Porras Rodriguez.—Los Corrales, Barros.
 Joaquin Sanchez Rios.—Cártes, Cártes.
 Luis Collantes Pernia.—Arenas, Pedredo.
 Simon Castillo Fernandez.—Id., Bostronizo.
 Cesareo Garcia Diaz.—Molledo, Molledo.
 Cristóbal Collantes Sainz.—Id., Silió.
 Felipe Diaz Gonzalez.—Los Corrales, Los Corrales.
 Ramon Valera Garcia.—Cieza, Cózado.
 Francisco Fernandez Santos.—Torrelavega, Viérnoles.
 Joaquin Garcia Ales.—Id., Torrelavega.
 José Cayon Calderon.—Id., Torres.
 Juan Gonzalez Calvo.—Id., Campuzano.
 Agustin Santos Garcia.—Id., Torrelavega.
 Juan Bustillo y Bustillo.—Id., Viérnoles.
 Prudencio Mendez Nuñez.—Polanco, Santander.
 José Llamasa Gutierrez.—Guriezo, Guriezo.
 Ramon Gil S. Martin.—Id., id.
 Valentin del Rey.—Escalante, Escalante.
 Angel Gonzalez Cuesta.—Liérganes, Liérganes.
 Pedro Portilla Portilla.—Marina de Cudeyo, Marina de Cudeyo.
 Vicente Fernandez Cobo.—Pámanes, Pámanes.
 José Tuero Gutierrez.—Val de San Vicente, Val de San Vicente.
 Juan Herrero Cuartas.—Piélagos, Carandia.
 Gabriel del Cueto y Valle.—Id., Vioño.
 Victoriano del Monte Nuñez.—Villaseca, Obregon.
 Fermín Sotorrio Castillo.—Liérganes, Liérganes.
 Crispulo Valle Cuesta.—Colindres Colindres.
 Manuel Torre Incera.—Voto, Padiérniga.
 Fausto Ortiz Collado.—Id., Secadura.
 Manuel Sainz Gomez.—Soba, Prado.
 Francisco Toca Perez.—Santander, Seccion S. Roman.
 Manuel Valdivielso Colina.—Id., Santander.
 Miguel Terán Rasilla.—Arenas, Cayedo.
 Isidoro Raedo Rojo.—Santander, Reinosa.
 Vicente Fernandez y Fernandez.—Id., Santander.
 Quintín Gutierrez Sainz.—Luena, Luena.
 Hermenegildo Aramburo Zorzosa.—Santander, Santander.
 Pablo Fernandez Balbas.—Valdeolea, Valdeolea.
 Pedro Alonso Jorin.—Enmedio, Cervato.
 Policarpo Fernandez Carral.—Selaya, Selaya.
 Victoriano Gutierrez Argüeso.—Las Rozas, Medianedo.
 Gregorio Espina Ruiz.—Santander, Santander.
 José Muñoz Arroyo.—Id., Seccion Peña-Castillo.
 Casimiro Horna Jorganes.—Rivamontan al Mar, Suesa.
 Lorenzo Iglesias Hoyos.—Valdeolea, Castillo del Hava.
 Angel Rabago Gutierrez.—Campó de Suso, Salces.
 Pedro Jorin Gonzalez.—Enmedio, Cervatos.
 Juan Allende Gutierrez.—Torrelavega, Viérnoles.
 Simon Colina Gonzalez.—Arnuero, Castillo.
 Manuel de la Maza Acebo.—Miera, Miera.
 Pedro Rivas Cubillas.—Escalante, Escalante.

Cubren cupo por otras provincias y se hallan en esta.

Antonio Abascal Pardo.—Villacarriedo.
 Vicente Arcos Morante.—Renedo.
 Federico Real Noval.—Villacarriedo.
 Casimiro Fernandez Linares.—Cóbreces.
 Manuel Menendez Garcia.—Santander.
 Francisco Pruneda Pereda.—Mogro.
 Aniceto Sainz Gonzalez.—Celada Morante.
 Casto Ruiz Garcia.—Ubiarco.
 Aurelio Trueba Blanco.—Valle de Ruesga.
 Abdon Ruiz Lorenzo.—Santander.
 Antonio Diez Gallo.—Id., posada de Murillo.
 Manuel Fernandez y Garcia.—Id.
 José Roselló Velasco.—Id.
 Luis Saez Campos.—Id.
 Martin Marinabeitia Bartrera.—Torrelavega.
 Pedro Puentes Morantes.—Serones, Pesaguero.
 Pedro Cobo Ruiz.—Santander.
 José Paros Trueba.—Id.

Santander 21 de Enero de 1879.—El Brigadier Gobernador, Nicolás Boulan-ger.»

Y en virtud de lo que se previene en la preinserta disposicion, se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia de cuanto se ordena en dicha soberana disposicion.
 Santander 22 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 20.

El dia 6 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cieza ante el Alcalde la subasta de 100 carros de varas de avellano, señalados en los montes de aquel distrito, tasados en 1.000 pesetas, cuyo aprovechamiento figura en el plan general del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del expresado Ayuntamiento se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones que debe regir en la misma.

Santander 22 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

PORTAZGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Vista una instancia de D. José María Gomez, D. Vicente Aparicio y D. Manuel Cabrero, y otra de D. Manuel Bezanilla, en las cuales solicitan se declare que la exencion de que trata el artículo 16 párrafo 8.º de las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobado en 23 de Setiembre de 1877, tanto es aplicable cuando los sujetos comprendidos en ella se valen de carruajes ó caballerías propias, como cuando los vehículos ó caballerías son prestados ó alquilados, á fin de evitar que el arrendatario del portazgo de Peña-Castillo en esa provincia, les exija el pago del impuesto, cuando para visitar sus posesiones pasen por la barrera del mismo, en carruajes ó caballerías que no sean de su propiedad. Vista una consulta que sobre el mismo asunto dirige á este centro directivo el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Considerando que si el derecho á la exencion de que se trata desapareciera como pretende el arrendatario citado, cuando los labradores para visitar sus fincas usaron medios de transporte que no fueran de su propiedad particular, resultaría una desigualdad irritante favorable á los grandes propietarios que pueden costear aquellos medios y perjudicial á los pequeños, que son precisamente los más necesitados de toda clase de proteccion; y

Considerando que la redaccion del párrafo 8.º del artículo 16 del pliego de condiciones antes citado, no excluye que la exencion que el mismo consigna se aplique, puesto que ella tiene por objeto proteger la agricultura dejando libre de la traba del impuesto al propietario ó labrador para que no se retraiga de visitar con frecuencia sus fincas y vigilar el cultivo de las mismas refiriéndose por lo tanto al carruaje ó caballería que ocupe para transportarse á ellas; esta Direccion general ha resuelto declarar como resolucion á las referidas circunstancias, y á la consulta del Ingeniero Jefe que la exencion de que se trata es apli-

cable á los labradores por los carruajes ó caballerías que ocupen en todos los casos tasativamente marcados en el párrafo 8.º del artículo 16 de las condiciones generales de arriendo, ya sean aquellos propios ó ya prestados ó alquilados para su servicio particular.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tirso Lomas Anoya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas de la provincia de Santander.

Certifico: Que por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, y en virtud de haberse consultado con la misma la sentencia dictada por este Juzgado en causa criminal instruida de oficio contra Juan Bernardo Granero Serrano y otro, aquel natural de Villarrobledo, (Albacete) sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, sin instruccion, sobre hurto de una gallina, se ha acordado la sentencia cuyo contenido literal así como el de la certificacion, que la comprende, és como sigue:

«D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de cámara más antiguo de la Audiencia de este distrito.—Certifico: que por el Juez de primera instancia de Entrambasaguas se formó causa criminal contra Bernardo Granero Serrano y otro, sobre hurto de una gallina, en la cual se dió sentencia en 16 de Abril último por parte el escribano D. Tirso Lomas, remitida en consulta á esta superioridad con los originales de su referencia y seguida por todos mis trámites con arreglo á derecho, se dictó por la Sala general la sentencia que dice así:

Sentencia número 1,421.—En la ciudad de Burgos á 18 de Julio de 1878, en la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas ante Nos pende en consulta sobre hurto de una gallina á Manuel Cuero, seguida, siendo parte el Ministerio Fiscal, contra Juan Bernardo Granero Serrano natural de Villarrobledo, (Albacete) sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de 29 años, sin instruccion en libertad y representado por el Procurador D. Fernando Royuela.

Vistos: Siendo Magistrado ponente D. Francisco Bernad por la ausencia del nombrado. Aceptando la esposicion de los hechos y fundamentos de derecho y citas legales, que contiene la sentencia consultada, que en 16 de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Vistas las condiciones formuladas á esta Superioridad, pidiendo el Ministerio Fiscal se condene al procesado en 2 meses y un dia de arresto mayor, sin serle de abono la mitad del tiempo de prision sufrido durante el procedimiento y aprobando el auto por el que se declaró rebelde á Antonio Lizajarra Turri y mandando sacar el oportuno testimonio para proceder contra él á lo que hubiera lugar por el hecho de haber ocultado su verdadero nombre y circunstancias y solicitando la defensa se confirmase la sentencia autedicha, pero sin imponer al acusado las 25 pesetas de multa á que se le condena por ella.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Juan Bernardo Granero Serrano en dos meses y un dia de arresto mayor, en la suspension de

todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y al pago de una mitad de las costas de primera instancia, imponiéndole además todas las posteriores y en la multa de veinte y cinco pesetas por la falta que cometió ocultando su verdadero nombre y circunstancias personales, le declaramos insolvente sugsto á sufrir por dicha multa la prision subsidiaria correspondiente, siéndole de abono para la estincion de la pena la mitad de la sufrida durante el procedimiento y aprobamos el auto por el que se declara rebelde á Antonio Lizajarraturri y de oficio la mitad de las costas de primera instancia. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Banu y Gorguin.—Fruetuoso Lallave.—Francisco Bernad.—Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. S.ª el señor Don Francisco Bernad, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en la Sala de vacaciones en el dia de hoy de que certifico, 18 de Julio de 1878.—Benigno Fernandez de Castro.—Cuya sentencia se notificó en el siguiente dia al procurador del procesado y al Ministerio Fiscal; y para que conste al Juez de primera instancia de Entrambasaguas y cumpla lo mandado por la Sala remitiendo testimonio de haberlo puesto en ejecucion, espido la presente de la que se avisará su recibo á vuelta de correo, y firmo en Burgos á 27 de Julio de 1878.—Benigno Fernandez de Castro.

La certificacion preinserta concuerda bien y fielmente con su orifinal y no habiendo podido ser habido el procesado Juan Bernardo Granero Serrano, se halla acordada la insercion de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, para que llegue á su conocimiento, así bien se le cita y emplaza para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de la presente comparezca ante este Juzgado, rogando al propio tiempo á las Autoridades tanto judiciales como civiles y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 24 de Diciembre de 1878.—V.º B.º, Juan Herrero.—Tirso Lomas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ENRIQUE MORENO PEREZ

MÉDICO

Plazuela de las Escuelas, núm. 7, piso 2.º

PERDIDA.

Hace como unos ocho dias se extravió un perro perdiguero, mosqueado blanco, orejas y ancas de color de chocolate claro.

La persona que quiera entregarlo en esta imprenta, se le dará el hallazgo.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NUM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinca calle de San Francisco, número 24.

Modelo núm. 1.

RIQUEZA RÚSTICA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas rústicas que en el mismo poseen, su cabida por clases de cultivo, y valor en renta anual de cada una, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

Nombres de los propietarios.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de estas.	PAGO en que radican.	CABIDA SEGUN LOS DIFERENTES CULTIVOS.								VALOR en renta anual. — Pesetas.		
				REGADÍO.		Cereales de año y vez.	SECANO.		Olivares.	Montes de encina.	Idem de alcornoque.		Pinares.	Etcétera.
				Hortaliza y legumbres.	Cañas dulces.		Viñas de vino.	Idem de pasa.						
D. Francisco Lopez Garcia	Huerta ..	Calzadilla..	Fuente Cant.	15	6	"	"	"	"	"	"	"	4.000	
El mismo.....	Cortijo ..	La Caliza..	Ceñada.....	"	"	240	"	"	50	"	"	"	6.000	
D. N. N.....	Hacienda	San Luis...	Retamar...	4	"	80	"	90	"	"	"	"	9.500	
Etcétera, etc, etc.														
Totales.....														

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

Modelo núm. 2.

RIQUEZA URBANA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas urbanas que en el mismo poseen, su valor en renta anual y demás pormenores que se dirán, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	CALLE y número.	PISOS de que consta.	CAPACIDAD superficial.	VALOR en renta anual. — Pesetas.
D. Narciso Fernandez Cruz.	Casa.	San Juan, 3.	Tres.	2.000 piés.	2.000
El mismo.	Almacen.	Torrijos, 18.	Uno.	1.000 id.	3.500
D. N. N.	Molino de.	Canteras.	Uno.	500 id.	4.200
Etcétera, etc.	"	"	"	"	"
Total.					"

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

Modelo núm. 3.

RIQUEZA PECUARIA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RELACION de todos los ganados que pertenecen á los vacinos de este distrito, con la clasificacion que se expresa, segun aparece de la respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES de los ganaderos.	NÚMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE.										
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Camellos.	Colmenas.	Palomas.	ETC.
D. Felipe Gonzalez Rios.	2	4	1	6	500	30	2	"	"	"	"
D. Joaquin Suarez Perez.	"	"	2	12	5.000	4	12	"	15	"	"
D. N. N.	"	"	1	2	30	2	"	"	"	"	"
Etcétera, etc.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales.											

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

D. cenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. FANEGA.	Cebaba. "	Centeno. "	Algarrobas. "	Garbanzos. "	Maíz. "	Vino. ARROBA.	Aceite. "	ETC.	ETC.
Año de 1868-69.										
" 1869-70										
" 1870-71										
" 1871-72										
" 1872-73										
" 1873-74										
" 1874-75										
" 1875-76										
" 1876-77										
" 1877-78										
Total.										
Deducción del año 18... como más alto, y del 18 .. como más bajo.										
Líquido de los ocho años.										
Precio medio.										
Reduccion de este precio medio al sistema métrico-decimal										

(Fecha y firma del Jefe de Estadística.)

Modelo núm. 5.

NÚMERO

Registro de riqueza imponible del contribuyente.

RÚSTICA. Clase, nombre y situación de las fincas.	Líquido imponible.		RÚSTICA. Clase, nombre y situación de las fincas.	Líquido imponible.	
	Pesetas.			Pesetas.	
AÑO DE 1878-79.			AÑO DE 1881-82.		
Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros.		8.000			
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.		2.000			
Olivar, La Caliza, en Retamar.		2.500			
Etc., etc.					
		12.500			
AÑO DE 1879-80.			AÑO DE 1882-83.		
<i>Aumentos.</i>					
Tierra, el Sol, en Pedregoso.	950				
Viña, San José, en Lomerías.	2.400	3.350			
		15.850			
<i>Bajas.</i>			AÑO DE 1883-84.		
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.	2.000	2.000			
Etc., etc.					
		13.850			
AÑO DE 1880-81.			ETC., ETC.		